

PRESENTACIÓN DOSSIER

“TRANSGRESORES SOCIALES, CASTIGOS E INSTITUCIONES PUNITIVAS Y CORRECTIVAS EN MÉXICO, SIGLOS XIX Y XX”

Georgina LÓPEZ GONZÁLEZ (*)

Recibido : 15 de diciembre de 2013 / Aceptado : 20 de marzo de 2014

El tema del presente *dossier* surgió a partir de una inquietud académica: ¿de qué manera el Estado mexicano que nació a partir del triunfo de la Independencia, en 1821, ha confrontado a aquellos individuos que alteran el tejido social, afectando tanto a la comunidad en su conjunto como el funcionamiento de sus instituciones? A través del tiempo han surgido diversas opciones para hacerlo, no sólo en México, sino también en el Estado occidental, con el fin de garantizar la seguridad de las distintas sociedades. Este proceso se ha visto caracterizado por el tránsito del Estado moderno (aquél que de acuerdo con Weber, “monopoliza la violencia física legítima como medio de dominación”)¹, hacia el Estado de derecho, que garantiza los derechos y libertades fundamentales del ser humano².

(*) Doctora en Historia, El Colegio de México. Académica de la Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa. geologpo@prodigy.net.mx

¹ Para Weber, el Estado moderno es “una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio la violencia física legítima como medio de dominación y que para lograr esta finalidad ha reunido todos los medios materiales en manos de su dirigente y ha expropiado a todos los funcionarios que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas”. Véase Max Weber, *El político y el científico*, Premiá, México, 1980, p. 12.

² “El Estado de derecho es aquel Estado en el que autoridades e individuos se rigen por el derecho, y éste incorpora los derechos y las libertades fundamentales, y es aplicado por instituciones imparciales y accesibles que generan certidumbre”. Haro Reyes, Dante Jaime, “Estado de derecho, derechos humanos y democracia”, en Díaz Müller, Luis T. (coord.), *V Jornadas: Crisis y derechos humanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2010, p. 124.

Como parte de este mismo proceso, y según el devenir histórico propio de México durante el siglo XIX y la primera mitad del XX, fueron cambiando las nociones y conceptualizaciones de delito, delincuente y castigo (entre otras), así como cambiaron también las funciones de las instituciones encargadas de castigar los delitos y/o disciplinar a los transgresores.

Todos ellos son elementos que se analizan en los presentes trabajos. También lo son los procesos desde los cuales nacieron las estrategias para enfrentar a los transgresores del orden social, reconociendo el énfasis dado a la protección de la comunidad y el avance hacia un creciente interés en los derechos individuales; esto es, la transición de los sistemas jurídicos del Estado moderno hacia los sistemas del Estado de derecho. En este tránsito, y de manera paulatina, el delito dejó de percibirse estrictamente como acto de la voluntad de un individuo particular, y empezó a ser considerado como consecuencia de una conjunción de factores, entre los cuales se encuentran la propia sociedad y el Estado como garante del orden. La primera, principalmente, señalada con un alto grado de responsabilidad al no haber prevenido o evitado una situación que permitió la aparición, en su seno, de un trasgresor.

En el siglo XIX, este proceso tuvo un alto impacto en la manera de administrar justicia, pues si bien continuó la necesidad de proteger a la comunidad del crimen, también se buscó rehabilitar al delincuente y, de ser posible, brindarle las herramientas que permitieran su regeneración moral y su reinserción en la sociedad.

Los trabajos que integran este *dossier* abordan temas relacionados con los transgresores sociales, las nociones de castigo (sobre todo la pena de muerte) y la corrección de los infractores, la administración de justicia y sus instituciones punitivas y correctivas, desde el punto de vista de la historia crítica del Derecho. Es decir, se trata de distintos análisis, no sólo de los cuerpos normativos, sino también (y sobre todo) de lo que sucedía en la práctica: el funcionamiento de las instituciones más allá de la legislación y de los proyectos “bien intencionados”, así como las opiniones de los diversos actores sociales involucrados: creadores de la doctrina jurídica, jueces, magistrados, ministros de Justicia, políticos, encargados de los centros de reclusión, la opinión pública y, por supuesto, las voces de los integrantes de las clases más bajas de la sociedad, quiénes, según nos muestran las fuentes de primera mano, eran los “inquilinos” más frecuentes de estos centros penitenciarios.

Águeda Venegas de la Torre analiza el proceso de transición del orden jurídico jurisdiccional de Antiguo Régimen (que implicaba la confluencia de diversas fuentes del derecho en la resolución de los procesos judiciales, así como del arbitrio judicial y la casuística), a otro orden, el llamado legalista (donde la fuente predominante sería la ley escrita), transcurrido durante la primera República federal en México (1824-1835). Específicamente analiza algunas leyes expedidas en ese periodo por los estados de Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas, contra delitos de robo, asesinato y conspiración. Esas leyes estatales limitaban las posibilidades del arbitrio judicial, racionalizaban los delitos y resguardaban las garantías de propiedad y seguridad

de los individuos. Asimismo, nos muestra los procesos de racionalización de los castigos, es decir, la separación conceptual entre pecado y delito, y de reducción del influjo religioso; con ello, cada vez fue más importante para el Estado castigar primero las conductas externas transgresoras del orden social antes que aquéllas que afectaban a la moral y que en definitiva fueron confinadas a la conciencia del individuo. Estas concepciones teóricas, aunadas al proceso de codificación, dieron como resultado el establecimiento de una tipología, calificada de moderna y racional, de los delitos y sus correspondientes penas.

En su análisis sobre el proyecto de sistema carcelario del Segundo Imperio, Georgina López González nos muestra los dos ejes sobre los cuales se estableció este proyecto: por un lado, las ideas que existían en esa época en las sociedades occidentales en torno a la concepción de las prisiones como lugares para regenerar a los infractores de la ley; y por otro, la necesidad de dar solución a los problemas que las autoridades imperiales identificaron (mediante los datos obtenidos en los informes llamados “visitas de cárceles”), respecto al mal funcionamiento de cárceles, presidios y demás centros de reclusión y corrección que existían en los lugares de la República mexicana y que estuvieron bajo el control de los intervencionistas franceses. Al final de su análisis, demuestra que las ideas y los proyectos, por más modernos, racionales y coherentes que pretendieran ser, se topaban de frente con una realidad social, política y económica que no permitía concretar los deseos de ideólogos, juristas y políticos.

En su estudio sobre el amparo y la pena de muerte en México, entre el último cuarto del siglo XIX y la primera década del XX, María José Rhi Sausi Garavito y Carlos de Jesús Becerril Hernández analizan diversas fuentes históricas, como sentencias de amparo dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obras de tratadistas y prensa de la época, encontrando en ellas interesantes argumentos en favor y en contra de la pena de muerte. Todos ellos hacen evidente la persistencia del conflicto decimonónico en torno a la definición de las soberanías federales y estatales; en este caso, teniendo como marco de debate la problemática en torno al establecimiento del sistema penitenciario.

Por su parte, Diego Castillo analiza el funcionamiento de la Escuela Correccional para Mujeres en los últimos años del Porfiriato (primera década del siglo XX), tomando como hilo conductor las relaciones entre los diferentes actores sociales que convivían al interior de una institución correccional cuya lógica de funcionamiento obedecía a las directrices del Gobierno del Distrito Federal, ya que era parte de un proyecto social mayor: la rehabilitación social, creada bajo el contexto ideológico del positivismo. A lo largo de este análisis, Diego Castillo descubre los vínculos entre, por una parte, los directores y empleados y, por otra, las corrigendas, vínculos que son reflejo de un modelo de justicia encaminado a rehabilitar a la “descarriada” niñez mexicana de principios del siglo XX.

Finalmente, Saydi Nuñez examinó diversos expedientes judiciales y peticiones de indulto relacionados con casos de homicidio calificado (específicamente en la Ciudad de

México), correspondientes a las décadas de 1920 a 1940, con el fin de comprender la forma en que operó la justicia penal en el México posrevolucionario, caracterizado por el proceso de institucionalización del Estado que se inició en esas décadas. Mediante este análisis nos muestra cuál fue el papel que tuvieron, dentro de este proceso, los diversos elementos y actores que fueron movilizados en los debates judiciales: los principios liberales de la Constitución de 1917, la necesidad de crear una nueva legislación penal que respondiera a las necesidades de la sociedad pos-revolucionaria, los diversos grupos populares con los que el gobierno revolucionario tuvo que negociar para transformar a la sociedad mexicana.

Esperamos que este abanico de procesos relacionados con la historia y la justicia mexicanas de los siglos XIX y XX brinde al lector un acercamiento a los recursos con los que ha contado el Estado mexicano para lidiar con los elementos trasgresores del orden social, y cómo dichas herramientas ideológicas, políticas e institucionales se han modificado con el paso del tiempo a fin de adecuarse a los principios doctrinarios del Estado moderno en transición hacia el Estado de derecho, y a las necesidades de la cambiante sociedad mexicana. Podemos afirmar pues que, a pesar de estas transformaciones, la necesidad de tomar decisiones y definir políticas, sea para disciplinar, castigar o incluso eliminar, por una parte, o rehabilitar y reinsertar, por otra, a los transgresores en la sociedad, continúa hasta nuestros días, y sigue representando un reto para los encargados administrar justicia en beneficio de la sociedad.